



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO DE CONDENA A LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDOS EN EL ESTADO LARA, ESCUDÁNDOSE EN EL DECRETO DE ESTADO DE ALARMA EMITIDO POR EL RÉGIMEN USURPADOR DE NICOLÁS MADURO

CONSIDERANDO

Que la destrucción de los servicios públicos en el país, privando de los mismos en forma permanente o por períodos prolongados a los habitantes de las diferentes regiones, contribuye al agravamiento de la crisis humanitaria compleja que padecemos y dificulta afrontar la pandemia por COVID-19 que amenaza la vida de los venezolanos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a información publicada por el Observatorio Venezolano de Servicios Públicos “las ciudades que reportan mayor frecuencia de apagones todos los días, según datos de diciembre de 2019 son San Cristóbal con 81%, Maracaibo con 77% y Barquisimeto de 75,5%”.

CONSIDERANDO

Que en el estado Lara en el último mes los racionamientos eléctricos se realizan por al menos 6 horas y que en ocasiones superan las 12 horas diarias.

CONSIDERANDO

Que el régimen de Nicolás Maduro y sus obsecuentes gobernadores y alcaldes, en lugar de ofrecer la solución a los graves problemas de servicios públicos, han impuesto una serie de medidas para incrementar el control social y evitar las movilizaciones. Específicamente, la gobernadora del estado Lara, prohibió la circulación de los ciudadanos después de la 2 pm, con la advertencia de aplicar medidas “radicales”. También anunció un despliegue especial de seguridad en las principales vías con el supuesto propósito de garantizar la paz e integridad de la población.

CONSIDERANDO

Que el 14 de abril fue arrestado por funcionarios de la Dirección de Contrainteligencia Militar el Dr. Carlos Araya, por causa de publicaciones en su estado de WhatsApp y su cuenta en Instagram en contra de Nicolás Maduro y que el tribunal 12 en Carora después de imputarle delitos contemplados en la inconstitucional Ley contra el Odio, fue excarcelado con medida cautelar de presentación.



CONSIDERANDO

Que las medidas restrictivas impuestas por el régimen, a pesar de haber disminuido las protestas no han podido suprimirlas, situación reflejada por los datos del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) el cual registró solo en abril de 2020, un total de 716 protestas, es decir, 24 manifestaciones diarias, pese a la cuarentena. De éstas, 464 se produjeron por fallas en servicio de electricidad, agua y gas doméstico.

CONSIDERANDO

Que los prolongados cortes eléctricos en el estado Lara generaron que en Carora, El Tocuyo y Barquisimeto se produjeran fuertes protestas contra los extensos horarios de racionamiento eléctrico a los que están siendo sometidos.

CONSIDERANDO

Que el régimen usurpador, valiéndose del manejo criminal de los organismos de seguridad del Estado reprimió salvajemente a la ciudadanía que, conforme a lo consagrado en el artículo 68 de nuestra constitución, ejerció su derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley.

CONSIDERANDO

Que ningún venezolano debe ser reprimido por exigir que se le garanticen sus derechos a tener agua gas, electricidad, medicinas y transporte; sin embargo, las protestas efectuadas en el estado Lara arrojaron un saldo de por lo menos 20 detenidos hasta el 25 de mayo.

CONSIDERANDO

Que el manejo del caso de los 7 detenidos en el Tocuyo por parte del Tribunal 7mo. de Control es evidencia de la arbitrariedad, saña y encono con la que son tratadas las víctimas del régimen, ya que en la audiencia de presentación la Jueza Ana Tovar, en un primer momento anunció que otorgaría libertad bajo fianza a los detenidos y, después de permanecer por 2 horas fuera de Audiencia, regresó informando que cumpliendo instrucciones tendría que cambiar la decisión dictando privativa de libertad.

CONSIDERANDO

Que el cambio de decisión de la jueza Ana Tovar, además de ser un exabrupto jurídico, confirma, una vez más, la falta de autonomía del poder judicial y su absoluta dependencia del régimen usurpador.

CONSIDERANDO

Que entre los privados de libertad, se encuentran los jóvenes Luis Pérez, que padece de Trisomía 21, es decir Síndrome de Down, y Humberto Carreño Pérez, CI 27.120.518, quien es operado de columna por Escoliosis Severa y tiene barras en su columna con 21 tornillos, operado de cadera por diferencias entre sus piernas y requiere colchones ortopédicos y tratamientos especiales.



CONSIDERANDO

Que a pesar de que el tribunal conoció el contenido de los informes médicos forenses, la jueza Ana Tovar obvió la situación de salud de estos jóvenes solo por acatar órdenes del régimen.

CONSIDERANDO

Que los detenidos en el municipio Torres fueron sometidos a torturas y tratos crueles e inhumanos, constatados por la juez quien ordenó llevarlos al médico forense y a la fecha la Guardia Nacional Bolivariana se ha negado a cumplir esta orden judicial argumentando que no es prioritaria.

CONSIDERANDO

Que el joven Giovanni Meza, residenciado en la urbanización Antonio José de Sucre de Barquisimeto, quien padece epilepsia, convulsionó en la audiencia de presentación y, una vez sometido al examen médico, se detectó que presenta fracturas en cinco costillas, lo que hace presumir que fue sometido a torturas;

ACUERDA

PRIMERO: Condenar que, escudándose en el decreto de estado de alarma, el régimen haya impuesto medidas que están fuera del marco fijado por él, como la declaración del “distanciamiento social”, establecida a partir del 17 de marzo, que en la práctica ha supuesto un toque de queda, sin horarios ni límites precisos

SEGUNDO: Rechazar firmemente que a pesar de que el referido decreto otorga a las autoridades estatales y municipales un papel de “apoyo” a las medidas, de hecho han asumido inconstitucionalmente competencias respecto a los límites del libre tránsito y el horario comercial, generando un caos normativo en el cual algunos gobernadores han declarado por su cuenta “estados de alarma” y, en otros casos, los alcaldes han impuesto limitaciones arbitrarias que trascienden lo señalado en el decreto.

TERCERO: Exigir la inmediata liberación de todos los privados de libertad por ejercer su derecho a manifestar pacíficamente y sin armas

CUARTO: Condenar categóricamente las formas de tortura y tratos crueles e inhumanos a los que han sido sometidos los detenidos.

QUINTO: Solicitar medida cautelar de protección para los habitantes de la Urbanización Antonio José de Sucre de Barquisimeto.

SEXTO: Denunciar ante los organismos internacionales de derechos humanos las violaciones cometidas en el estado Lara, con ocasión de las protestas por el estado deplorable de los servicios públicos.



SÉPTIMO: Solicitar a los organismos internacionales de derechos humanos, especialmente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, demanden al régimen de Nicolás Maduro el cese de los atropellos y arbitrariedades contra la población apoyándose en el estado de excepción impuesto a propósito de la pandemia por COVID-19 y exijan la ejecución medidas de protección a los grupos más vulnerables ante la propagación de esta enfermedad.

OCTAVO: Remitir copia del presente Acuerdo a los organismos internacionales con competencia en materia de derechos humanos para que los hechos denunciados se incorporen al proceso de investigación que éstos adelanten sobre las violaciones de los derechos humanos en nuestro país.

NOVENO: Dar publicidad al siguiente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 26 días del mes de mayo de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUIDÓ MARQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS
Primer Vicepresidente

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIAGILIBERTI
Segundo Vicepresidente

ANGEL PALMIERI BACCHI
Secretario

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO
Subsecretario